

POLÍTICA CORPORATIVA

Prevención de Lavado de Dinero (Identificación y conocimiento del cliente)

DOCUMENTO PÚBLICO
VERSIÓN 4.2

Preparado por: Anisahi Arias Barrera

Área: Ética y Cumplimiento

Departamento: Unidad de Prevención de Lavado de Dinero

El contenido de este documento es propiedad de Seguros Monterrey New York Life, por lo que está prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio para fines de divulgación, transmisión a terceras personas ajenas a la compañía o para uso personal con fines distintos a los establecidos por la misma.

CONTENIDO

1. FIRMAS ELECTRÓNICAS	3
2. BITÁCORA DE CAMBIOS Y MEJORAS	4
3. OBJETIVO	5
4. ALCANCE	5
5. ÁREA RESPONSABLE	5
6. ENLACE CON DOCUMENTOS RELACIONADOS	5
7. ENTRADA EN VIGOR	6
8. FRECUENCIA DE LA REVISIÓN	6
9. VOCABULARIO	6
10. ESPECIFICACIONES	9
CAPITULO I - IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE	10
SECCIÓN I - ESQUEMA GENERAL PARA LA IDENTIFICACIÓN DE CLIENTES	10
A. <i>Personas Físicas de Nacionalidad Mexicana</i>	10
B. <i>Personas Físicas de Nacionalidad Extranjera</i>	11
C. <i>Personas Morales de Nacionalidad Mexicana</i>	12
D. <i>Personas Morales de Nacionalidad Extranjera</i>	14
E. <i>Personas Morales de Régimen Simplificado</i>	14
F. <i>Apoderados o Representantes Legales</i>	15
G. <i>Beneficiarios</i>	15
H. <i>Operaciones en las que participa la Aseguradora</i>	16
I. <i>Entrevista con el cliente</i>	16
J. <i>Personas físicas con residencia en el extranjero</i>	16
K. <i>Identificación de clientes que efectúen operaciones en cuentas concentradoras</i>	16
SECCIÓN II – MOMENTOS O PLAZOS PARA LA INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES DE IDENTIFICACIÓN	16
A. <i>REGLA “A”</i>	16
B. <i>REGLA “B”</i>	17
SECCIÓN III - MODALIDADES ADICIONALES EN MATERIA DE IDENTIFICACIÓN DE CLIENTES E INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES	17
A. <i>Operaciones contratadas a través de terceros</i>	17
B. <i>Operaciones celebradas a solicitud de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal</i>	17
C. <i>Proveedores de Recursos</i>	18
D. <i>Expediente de identificación del cliente</i>	18
SECCIÓN IV - ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN CONTENIDA EN LOS EXPEDIENTES DE IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE	19
CAPÍTULO II CONOCIMIENTO DEL CLIENTE	20
SECCIÓN I - PERFIL TRANSACCIONAL DE LOS CLIENTES Y AGRUPACIÓN DE LAS OPERACIONES, ASÍ COMO SUPUESTOS EN QUE LAS OPERACIONES SE APARTEN DEL PERFIL TRANSACCIONAL DE LOS CLIENTES	20
A. <i>Dudas sobre el Comportamiento Transaccional de los Clientes</i>	20
B. <i>Evaluación del Grado de Riesgo del Cliente</i>	21
SECCIÓN II - OPERACIONES REALIZADAS POR LOS CLIENTES	24
A. <i>Visita a domicilio y aplicación de Cuestionarios de Información Financiera</i>	24
B. <i>Detección y seguimiento de posibles Operaciones Relevantes</i>	24



C.	<i>Medidas para la identificación de posibles Operaciones Inusuales</i>	25
D.	<i>Seguimiento, Agrupación, Registro y Escalamiento de Operaciones en Efectivo</i>	27
E.	<i>Operaciones Internas Preocupantes</i>	28

1. FIRMAS ELECTRÓNICAS

Las personas mencionadas en el presente apartado constatan (mediante firma electrónica) que han leído y entendido los preceptos establecidos en este Documento Corporativo, por lo que asumen la responsabilidad de dar cumplimiento a los lineamientos, fechas, especificaciones, actividades y cronología que en él están descritas y en lo que a sus responsabilidades corresponde.

Alberto E. Correa Garcia
Director de Ética y Cumplimiento
(Aprobador)

Viridiana E. Menchaca Echevarria
Gerente de Prevención de Lavado de Dinero
(Aprobador)

Anisahi Arias Barrera
Especialista en Prevención de Lavado de Dinero
(Enterado)

Jaime Bravo Mireles
Analista en Prevención de Lavado de Dinero
(Enterado)

Raúl Rafael Melgar Méndez
Gerente de Políticas y Procedimientos
(Aprobador)

2. BITÁCORA DE CAMBIOS Y MEJORAS

No.	VERSIÓN	FECHA	ÁREA RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
1	3.2	19/06/2017	Ética y Cumplimiento	Actualización
2	3.3	08/09/2017	Ética y Cumplimiento	Actualización
3	3.4	29/11/2017	Ética y Cumplimiento	Actualización
4	3.5	06/02/2018	Ética y Cumplimiento	Actualización
5	4.0	10/05/2019	Unidad de Prevención de Lavado de Dinero	Actualización de área, reemplaza al documento 01-02-08-01-001-A
6	4.1	28/02/2020	Unidad de prevención de Lavado de Dinero	Actualización de códigos y documentos asociados
7	4.2	06/03/2020	Unidad de prevención de Lavado de Dinero	Actualización del documento

3. OBJETIVO

Establecer los requerimientos y lineamientos mínimos necesarios para la Política de Identificación y Conocimiento del Cliente de conformidad con la Tercera, Décima Cuarta, Décima Quinta y Quincuagésima Segunda de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, que serán utilizados por Seguros Monterrey New York Life, S.A. de C.V.

4. ALCANCE

Este documento debe ser de observancia general y aplica a todo el personal de la Aseguradora y agentes de seguros.

5. ÁREA RESPONSABLE

La Unidad de Prevención de Lavado de Dinero es responsable de la elaboración, revisión, modificación y derogación de este documento.

6. ENLACE CON DOCUMENTOS RELACIONADOS

CÓDIGO	TIPO	NOMBRE DEL DOCUMENTO CONTROLADO
14-03-01-02-004-B	Procedimiento	Evaluación de grado de riesgo del cliente
14-03-01-03-002-B	Procedimiento	Operaciones sospechosas
14-03-01-04-002-B	Procedimiento	Watch list
14-03-01-01-007-C	Manual	Comité de comunicación y control
14-03-01-04-001-D	Manual	Manual de usuario FINSCAN
14-03-01-02-001-D	Instructivo	Criterios para la atención de casos con RAC alto turnados a PLD
14-03-01-02-009-D	Instructivo	Operaciones Inusuales e Internas Preocupantes
14-03-01-02-007-D	Instructivo	GRC Individual-Grupo y Colectivo-Créditos
14-03-01-01-018-D	Instructivo	Cliente Único
14-03-01-02-008-D	Instructivo	Clientes de alto riesgo
14-03-01-01-014-D	Instructivo	Verificación aleatoria de integración de expedientes integrados por terceros
14-03-01-01-006-D	Instructivo	Señales de Alerta para la Prevención de Lavado de Dinero
14-03-01-02-011-D	Instructivo	AML Créditos a Agentes
14-03-01-01-025-D	Instructivo	AML créditos sindicados y comerciales
14-03-01-01-024-D	Instructivo	AML Créditos Unidad de Prevención de Lavado de Dinero
14-03-01-03-001-D	Instructivo	Operaciones Relevantes
14-03-01-01-021-D	Instructivo	Respuesta a oficios
14-03-01-04-004-D	Instructivo	Watch list
14-03-01-05-001-D	Instructivo	Seguimiento, agrupación, registro y escalamiento de operaciones en efectivo
14-03-01-04-008-D	Instructivo	Actualización y monitoreo de PEP's
14-03-01-01-005-D	Instructivo	Monitoreo Pago de Créditos

OBJETIVO

14-03-01-02-006-D	Instructivo	Casos RAC
14-03-01-01-020-D	Instructivo	Expedientes de Clientes
	Instructivo	Clientes 1 millón
14-03-01-01-028-D	Instructivo	Monitoreo Brókers
14-03-01-01-002-K	Guía	Criterios específicos y preguntas frecuentes
14-03-01-01-030-O	Otro	Tablas RAC de créditos
14-03-01-01-019-O	Otro	Tablas RAC Individual
14-03-01-01-029-O	Otro	Tablas RAC Grupo y Colectivo
14-03-01-01-017-O	Otro	Datos y Documentos
14-03-01-01-016-N	Estatuto	Sociedades, Dependencias y Entidades
14-03-01-02-010-O	Otro	Listas de Riesgo
14-03-01-01-022-E	Formato	Respuesta Positiva
14-03-01-01-023-E	Formato	Respuesta Negativa
14-03-01-01-015-E	Formato	Carta para el Cliente

7. ENTRADA EN VIGOR

La entrada en vigor del presente documento será a partir del 17 de marzo de 2020.

8. FRECUENCIA DE LA REVISIÓN

Este documento debe ser revisado y, en caso necesario, actualizado a más tardar el 06 de marzo de todos los años subsecuentes a su entrada en vigor.

Cualquier modificación extemporánea podrá solicitarse previo a la fecha de revisión bajo los lineamientos establecidos en el procedimiento corporativo: **"Creación, modificación y derogación de documentos controlados"**.

9. VOCABULARIO

- **Agente(s) de Seguros:** personas físicas, que no están vinculadas con la Aseguradora por una relación de trabajo y personas morales que intervengan en la contratación de seguros mediante el intercambio de propuestas y aceptaciones, así como en el asesoramiento para celebrarlos, para conservarlos o modificarlos, según la mejor conveniencia de los contratantes y que cuenten con la autorización de la CNSF para ello.
- **Apoderado(s):** personas morales, que, sin ser Agentes de Seguros, puedan intervenir exclusivamente en la intermediación de contratos de adhesión conforme a los artículos 91, 92, 93, 94, 95, 101, 102, 103, 104 y 105 de la LISF, y cualquier otra que actúe como mandatario de las Aseguradoras.
- **Aseguradora:** Seguros Monterrey New York Life, SA de CV.
- **Beneficiario(s):** Es aquella persona:
 - Designada por el asegurado para que, cuando se verifique la eventualidad prevista en el contrato de seguro, se le abone el dinero o se presten los servicios que constituyen el contenido de la obligación a cargo de la Aseguradora;

ENTRADA EN VIGOR

- Que tenga el carácter de fideicomisario en un contrato de fideicomiso o en cualquier otro contrato que celebre, y
- En cuyo favor se hagan estipulaciones en un contrato de mandato, comisión o en cualquier otro.
- **Cliente(s):** Persona que tenga el carácter de:
 - Contratante o asegurado en un contrato o póliza de seguro y que está obligado a pagar una prima para que, al verificarse la eventualidad prevista en dichos documentos, la Aseguradora resarza el daño, pague una suma de dinero o preste los servicios que constituyen el contenido de la obligación a su cargo;
 - Fideicomitente en un contrato de fideicomiso;
 - Comitente en una comisión mercantil;
 - Mandante tratándose de un mandato, y
 - Obligada a pagar una contraprestación por los servicios que reciba de la Aseguradora, por virtud de un contrato distinto al seguro.

Las personas físicas que se encuentren sujetas al régimen fiscal aplicable a personas físicas con actividad empresarial serán consideradas como personas morales para efectos de lo establecido en las Disposiciones, salvo por lo que se refiere a la integración del expediente de éstas.

- **Contrato(s):** Contrato de seguro; al contrato de fideicomiso, a la comisión, al mandato, y cualquier otro que la Aseguradora celebre con sus Clientes.
- **CNSF:** Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
- **Comité:** Comité de Comunicación y Control.
- **Consortio:** Conjunto de personas morales vinculadas entre sí por una o más personas físicas que integrando un grupo de personas, tengan el Control de las primeras.
- **Control:** Capacidad de una persona o grupo de personas, a través de la propiedad de valores, por la celebración de un contrato o por cualquier otro acto jurídico, para:
 - Imponer, directa o indirectamente, decisiones en la asamblea general de accionistas o de socios o en el órgano de gobierno equivalente de una persona moral;
 - Nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o equivalentes de una persona moral;
 - Mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de una persona moral, y
 - Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales Políticas de una persona moral.
- **Cuenta(s) Concentradora(s):** Cuenta bancaria o de depósito de dinero, que la Aseguradora abra a su favor en una institución de crédito, para recibir a través de dicha cuenta recursos de los Clientes.
- **Disposiciones:** Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (las "Disposiciones").

- **Firma Electrónica Avanzada o FIEL:** Certificado digital con el que deben contar las personas físicas y morales, conforme a lo dispuesto por el artículo 17-D del Código Fiscal de la Federación. Para efecto de esta Política se le podrá identificar como "FIEL".
- **Grupo Empresarial:** Conjunto de personas morales organizadas bajo esquemas de participación directa o indirecta del capital social, en las que una misma sociedad mantiene el Control de dichas personas morales. Asimismo, se considerará como grupo empresarial a los grupos financieros constituidos conforme a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.
- **LISF o Ley:** Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- **Oficial de Cumplimiento:** Es el funcionario encargado de vigilar que se cumplan las Disposiciones y normas aplicables en materia de PLD/FT. Busca blindar a la entidad de los principales riesgos en esta materia. Independiente de la gestión y promoción de los productos y servicios que ofrece la entidad.
- **Operación(es):** Operaciones a que se refiere la LISF en el artículo 118, fracciones I, II, IX, X; XI, XV, XVI, XXI y XXIII, así como las análogas y conexas a las anteriores que autorice la Secretaría.
- **Operación Inusual:** Operación o conducta de un Cliente que no concuerde con los antecedentes o actividad conocida por la Aseguradora o declarada a ésta, o con el perfil transaccional inicial o habitual de dicho Cliente, en función al origen o destino de los recursos, así como al monto, frecuencia, tipo o naturaleza de la Operación de que se trate, sin que exista una justificación razonable para su realización, o aquella Operación que un Cliente realice o pretenda realizar con la Aseguradora en la que, por cualquier causa, se considere que los recursos correspondientes pudieran ubicarse en alguno de los supuestos previstos en los artículos 139, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal.
- **Operación Interna Preocupante:** Operación o conducta de cualquiera de los directivos, funcionarios, empleados y apoderados de la Aseguradora, que por sus características, pudiera contravenir, vulnerar o evadir la aplicación de lo dispuesto por la Ley o las Disposiciones, o aquella que, por cualquier otra causa, resulte dubitativa para la Aseguradora por considerar que pudiese favorecer o no alertar sobre la actualización de los supuestos previstos en los artículos 139, 148 Bis ó 400 Bis del Código Penal Federal.
- **Operación Relevante:** Operación que se realice con los billetes y las monedas metálicas de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos o en moneda de curso legal de cualquier otro país, así como con cheques de viajero y monedas acuñadas en platino, oro y plata, por un monto igual o superior al equivalente en moneda nacional a diez mil dólares de los Estados Unidos de América.

Para efectos del cálculo del importe de las Operaciones a su equivalente en moneda nacional, se considerará el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el día hábil bancario inmediato anterior a la fecha en que se realice la Operación.

- **Persona Políticamente Expuesta:** Aquel individuo que desempeña o ha desempeñado funciones públicas destacadas en un país extranjero o en territorio nacional, considerando entre otros, a los jefes de Estado o de gobierno, líderes políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales o funcionarios o miembros importantes de partidos políticos.

Se asimilan a las Personas Políticamente Expuestas el cónyuge, la concubina, el concubinario y las personas con las que mantengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado ascendente, así como las personas morales con las que la Persona Políticamente Expuesta mantenga vínculos patrimoniales.

Al respecto, se continuarán considerando Personas Políticamente Expuestas nacionales a aquellas personas que hubiesen sido catalogadas con tal carácter, durante el año siguiente a aquél en que hubiesen dejado su encargo.

Sin perjuicio de lo anterior, en los casos en que una persona deje de reunir las características requeridas para ser considerada como Persona Políticamente Expuesta Nacional, dentro del año inmediato anterior a aquél en que se inicie la nueva relación comercial con la Aseguradora, se catalogará como tal durante el año siguiente a que se inicie la nueva relación.

La SHCP deberá dar a conocer a las aseguradoras de manera enunciativa, las listas de cargos públicos que serán considerados Personas Políticamente Expuestas Nacionales, y estas las pondrá a disposición de la Aseguradora.

- **Política:** Política de Identificación y Conocimiento del Cliente de Seguros Monterrey New York Life.
- **Propietario Real:** Persona que, no siendo el asegurado o beneficiario, por medio de otra o de cualquier acto o mecanismo, obtiene los beneficios derivados de una Operación y es quien, en última instancia, ejerce los derechos de uso, disfrute, aprovechamiento o disposición de los recursos, esto es, como el verdadero dueño de los recursos.

El término Propietario Real también comprende a las personas que ejerzan el Control sobre una persona moral, así como, en su caso, a las personas que puedan instruir o determinar, para beneficio económico propio, los actos susceptibles de realizarse a través de fideicomisos, mandatos o comisiones.

- **Proveedor de Recursos:** Aquella persona que, sin ser el asegurado en una Operación ejecutada en un contrato de seguro con componente de inversión, aporta los recursos para dicho fin (inversión) sin obtener los beneficios económicos derivados de esa Operación.
- **Riesgo:** La probabilidad de que la Aseguradora pueda ser utilizada por los Clientes para realizar actos u Operaciones a través de los cuales pudiesen actualizarse los supuestos previstos en los artículos 139, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal.
- **SHCP:** Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- **UDIS:** Unidades de Inversión que establece y publica el Banco de México para solventar cualquier acto mercantil o financiero.
- **Unidad de Prevención de Lavado de Dinero:** Unidad responsable de la aplicación, coordinación y reporte sobre el cumplimiento de las obligaciones de las Disposiciones del artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

10. ESPECIFICACIONES

Los agentes de seguros deberán cumplir y motivar la aplicación de la Política de Identificación y Conocimiento del Cliente con motivo de su actuación en la actividad de intermediación en términos de lo establecido en la Quincuagésima Primera de las Disposiciones. Para tales efectos, la Aseguradora determinará el contenido de la Política de Identificación y Conocimiento del Cliente y la pondrá a disposición de los agentes para su conocimiento y debido cumplimiento a través del portal de asesores de la Aseguradora o de forma impresa, dejando constancia de ello en medios electrónicos o escritos, según corresponda. Asimismo, en cumplimiento a las Disposiciones, los agentes y la Aseguradora, convienen mediante estas Políticas, la forma y términos en que

se coordinarán para la aplicación de dichas Disposiciones, para efectos de lo anterior, deberán observarse las siguientes medidas que regirán el conocimiento de los Clientes.

CAPITULO I - IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

Se deberán cumplir y motivar las siguientes medidas que regirán la identificación del Cliente en términos de lo establecido en la Quincuagésima Primera de las Disposiciones.

SECCIÓN I - ESQUEMA GENERAL PARA LA IDENTIFICACIÓN DE CLIENTES

La Aseguradora deberá integrar y conservar un expediente de identificación de cada uno de sus Clientes, previamente a que se celebren los contratos de seguro, que cumpla cuando menos los requisitos siguientes:

A. Personas Físicas de Nacionalidad Mexicana

1. Datos de identificación

Los datos del Cliente que como mínimo se deben solicitar y asentar en los formatos, sistemas o registros que determine la Aseguradora son los siguientes:

- Apellido paterno, apellido materno y nombre(s)
- Fecha de nacimiento
- País de nacimiento
- Nacionalidad
- Ocupación o profesión
- Actividad o giro del negocio al que se dedique el Cliente
- Domicilio particular en su lugar de residencia
- Teléfono(s) en que se refieran para su localización
- Dirección de correo electrónico, cuando cuenten con ésta *
- Constancia Única de Registro de Población (CURP), cuando cuenten con ésta*
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC) con homoclave, cuando cuenten con éste*
- Número de serie del certificado digital de la Firma Electrónica Avanzada (FIEL), cuando cuente con ésta*

* Cuando el Cliente no cuente con estos datos, la Aseguradora no tendrá obligación de recabarlos.

2. Documentos de identificación

Se deberán solicitar en original y se conservará una copia simple previamente cotejada de los siguientes documentos:

- Identificación personal, considerando como válidas todas aquellas identificaciones listadas en la fracción I del anexo "Datos y Documentos" de esta Política.
- Constancia de la Clave Única de Registro de Población y/o Cédula Fiscal, cuando cuente con ellas*
- Comprobante de inscripción para la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella*
- Comprobante de domicilio, considerando como comprobantes de domicilio válidos los señalados en la fracción II del anexo "Datos y Documentos" de este documento
- Declaración Firmada en la que conste que dicha persona actúa a nombre y por cuenta propia o por cuenta de un tercero

Con independencia de los datos y documentos que se recaben del cliente, al expediente deberán integrarse los mismos datos y documentos arriba señalados, respecto de las Personas Físicas de Nacionalidad Mexicana que tengan el carácter de:

- Propietario Real (cuando el cliente declare expresamente que actúa por cuenta de un tercero),
- Cónyuge o dependiente económico de nacionalidad mexicana, de un cliente Persona Políticamente Expuesta Extranjera, y
- Beneficiarios, en el momento en el que se presenten a ejercer sus derechos.

Tratándose de personas físicas que tengan lugar de residencia en el extranjero y a la vez cuenten con domicilio en territorio nacional, en el cual pueda recibir correspondencia, se deberán asentar los datos de este último domicilio.

B. Personas Físicas de Nacionalidad Extranjera

1. Datos de identificación

Los datos del Cliente que como mínimo se deben solicitar y asentar en los formatos, sistemas o registros que determine la Aseguradora son los descritos en el numeral A.1 de esta Sección.

2. Documentos de identificación

Se deberán solicitar en original y se conservará una copia previamente cotejada de los documentos descritos en el numeral A.2 de esta Sección, así como del documento que acredite su calidad migratoria, en caso de tener estancia de residente temporal o permanente.

Con independencia de los datos y documentos que se recaben del cliente, al expediente deberán integrarse los mismos datos y documentos arriba señalados respecto de las Personas Físicas de Nacionalidad Extranjera, en condiciones de estancia de residente temporal o permanente, en términos de la Ley de Migración, que tengan el carácter de:

- a. Propietario Real (cuando el cliente ha declarado expresamente que actúa por cuenta de un tercero)
- b. Cónyuge o dependiente económico, de algún cliente considerado como Persona Políticamente Expuesta Extranjera.
- c. Beneficiarios de estas personas físicas de nacionalidad extranjera, en el momento en el que se presenten a ejercer sus derechos.

En el caso de Personas Físicas de Nacionalidad Extranjera que declaren que se encuentran en territorio nacional en condiciones de estancia de residente temporal o permanente, en términos de la Ley de Migración, se deberán de recabar los datos descritos en el numeral A.1 de esta Sección, los cuales deberán quedar asentados en los formatos o sistemas o registros de la Aseguradora.

Asimismo, se deberán solicitar en original y se conservará una copia previamente cotejada de los siguientes documentos de identificación personal:

- Pasaporte
- Documento que acredite su internación o legal estancia en el país (Forma Migratoria)
- Documento que acredite domicilio en el lugar de residencia permanente.

Las Personas Físicas, sin importar su nacionalidad, clasificadas como de alto riesgo al momento de la contratación deberán presentar, además de lo anterior, los mismos datos indicados en el numeral A.1 respecto del cónyuge y dependientes económicos, así como, de las sociedades y asociaciones con las que mantenga vínculos patrimoniales.

Las Personas Políticamente Expuestas Extranjeras deberán presentar al momento de la contratación o cuando la aseguradora lo determine, los datos y documentos indicados en el inciso "A" de este capítulo respecto del cónyuge y dependientes económicos, así como de las sociedades y asociaciones con las que mantenga vínculos patrimoniales.

C. Personas Morales de Nacionalidad Mexicana

1. Datos de identificación

Los datos del Cliente que como mínimo se asentarán en los formatos, sistemas o registros que determine la Aseguradora son:

- Denominación o Razón Social
- Giro Mercantil, actividad u objeto social
- Nacionalidad

- Clave del Registro Federal de Contribuyentes con homoclave (RFC)*
- El número de serie del certificado digital de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella*
- Domicilio
- Teléfono de dicho domicilio
- Correo electrónico, en su caso*
- Fecha de Constitución
- Folio mercantil
- Nombre(s) y apellidos paterno y materno, sin abreviaturas, del administrador o administradores, director, gerente general o apoderado que, con su firma, pueda(n) obligar a la persona moral para efectos de la celebración de la Operación de que se trate.

2. Documentos de identificación

Los documentos que como mínimo deben ser exhibidos en original por el Cliente:

- Testimonio o copia certificada que acredite su legal existencia inscrita en el Registro Público que corresponda;
- En el caso de que la persona moral sea de reciente constitución, y en tal virtud no se encuentre aún inscrita en el registro público, se deberá solicitar escrito firmado por persona legalmente facultada, en el que conste la obligación de llevar a cabo la inscripción respectiva y proporcionar, en su oportunidad, los datos correspondientes a la Aseguradora.
- Documentación del apoderado o Representante legal en términos del inciso F de la presente política
- Cédula de Identificación Fiscal o comprobante de inscripción para la firma electrónica avanzada, cuando cuente con ella*
- Comprobante de domicilio, considerando como comprobantes de domicilio válidos los señalados en la fracción II del anexo "Datos y Documentos" de este documento.

Las Personas Morales de Nacionalidad Mexicana clasificadas como de alto riesgo al momento de la contratación deberán presentar, además de lo anterior, datos de su:

- Estructura corporativa,

* Cuando el Cliente no cuente con estos datos, la Aseguradora no tendrá obligación de recabarlos.

- De los Principales accionistas:
 - Nombre
 - Nacionalidad
 - Porcentaje del capital que representa su participación en el capital social correspondiente.

D. Personas Morales de Nacionalidad Extranjera

1. Datos de identificación

Los datos del Cliente que como mínimo se deben solicitar y asentar en los formatos, sistemas o registros que determine la Aseguradora son los mismos que los descritos en el numeral C.1, exceptuando el “Folio Mercantil”.

2. Documentos de identificación

Los documentos que como mínimo deben ser exhibidos en original por el Cliente son:

- Documento que acredite fehacientemente su legal existencia, así como información que permita conocer su estructura accionaria;
- Comprobante de domicilio declarado, considerando como comprobantes de domicilio válidos los señalados en la fracción II del anexo “Datos y Documentos” de este documento.

Los documentos públicos emitidos en el extranjero deberán estar legalizados o apostillados (en caso de que el país que lo haya expedido sea parte de la Convención de la Haya); si el documento no está legalizado o apostillado será responsabilidad de la Aseguradora cerciorarse de la autenticidad de la documentación.

Las Personas Morales de Nacionalidad Extranjera clasificadas como de alto riesgo al momento de la contratación deberán presentar, además de lo anterior, datos de su:

- Estructura corporativa,
- De los Principales accionistas:
 - Nombre
 - Nacionalidad

Porcentaje del capital que representa su participación en el capital social correspondiente

E. Personas Morales de Régimen Simplificado

Este régimen será aplicable a sociedades, dependencias y entidades que se encuentran listados en el anexo “Sociedades, dependencias y entidades” de esta Política.

1. Datos de identificación

Para el Régimen Simplificado de identificación, será necesario recabar los siguientes datos, los cuales deberán quedar asentados en los formatos o sistemas o registros de la Aseguradora:

- Denominación o razón social;
- Actividad u objeto social;

- Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave);
- El número de serie de la firma electrónica avanzada, cuando cuenten con ella*
- Domicilio
- Nombre completo sin abreviaturas del administrador o administradores, director, gerente general o apoderado, que con su firma pueda obligar a la sociedad, dependencia o entidad para efectos de celebrar la Operación de que se trate.
- Estas sociedades, dependencias o entidades serán clasificadas al efecto como clientes de Bajo Riesgo.

F. Apoderados o Representantes Legales

En el caso de Apoderados de los clientes que vayan a actuar en nombre y por cuenta de éstos, se deberá solicitar e integrar una copia simple cotejada del documento en el expediente del cliente, incluso tratándose de clientes que tengan el carácter de Sociedades, Dependencias y Entidades, respecto de las cuales se puedan aplicar medidas simplificadas de identificación, recabándose los siguientes documentos:

- Identificación personal, considerando como válidas todas aquellas identificaciones listadas en la fracción I del anexo "Datos y Documentos" de esta Política.
- El documento con el que se acredite el carácter de apoderado, en términos de la legislación aplicable al poderdante y la naturaleza del negocio. Por ejemplo:
- Carta poder firmada ante dos testigos.
- Copia certificada del testimonio o de la escritura constitutiva en la que consten las facultades conferidas al apoderado, con o sin datos de inscripción, según corresponda.
- Tratándose de instituciones de crédito y casas de bolsa, constancia de nombramiento en términos del artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito y 130 de la Ley del Mercado de Valores, respectivamente.
- Tratándose de dependencias y entidades, copia certificada del nombramiento del servidor público que tenga facultades para contratar.

Estos documentos se integrarán al expediente del Cliente correspondiente.

G. Beneficiarios

Tratándose de Beneficiarios, en el momento en que sean nombrados o designados para tales efectos, se deberán asentar en los formatos o sistemas o registros de la Aseguradora, los siguientes datos:

- Apellido paterno, apellido materno y nombre(s), sin abreviaturas,
- Domicilio,
- Fecha de Nacimiento.

Una vez que el Beneficiario se presente a ejercer sus derechos ante la Aseguradora o se le entreguen recursos por cualquier concepto, se deberá completar e integrar el expediente correspondiente con los datos y documentos que correspondan conforme a lo previsto en las REGLAS "A" o "B" de esta Política.

* Cuando el Cliente no cuente con estos datos o documentos, la Aseguradora no tendrá obligación de recabarlos.

H. Operaciones en las que participa la Aseguradora

Por estrategia comercial o de negocios, la Aseguradora no realiza o participa en ninguna de las Operaciones que se establecen en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en sus artículos 118, fracciones II, XXIII, IX, XIX y XVI, así como las análogas y conexas a las anteriores que autorice la SHCP. En caso de que la estrategia comercial o de negocios de la Aseguradora se modifique, la Aseguradora establecerá las Políticas, criterios, procedimientos y sistemas que se necesiten, al realizar o participar en las operaciones de que se trate

I. Entrevista con el cliente

Previamente a la celebración de contratos y tomando en cuenta las REGLAS "A" y "B" de la presente Política, la Aseguradora deberá llevar a cabo una entrevista personal con el Cliente o su apoderado, a fin de recabar los datos y documentos de identificación respectivos. Los resultados de dicha entrevista deberán quedar asentados de forma escrita, electrónica o por grabación de voz e integrarse al expediente de identificación del Cliente. Las entrevistas que se documenten de forma escrita quedarán asentadas en las solicitudes de seguros, sin embargo, la Aseguradora también podrá convenir con terceros para llevar a cabo la entrevista personal con el cliente o su apoderado en formatos o medios distintos a los antes mencionados, cuando así sea necesario. Como regla general la Aseguradora no establecerá relaciones comerciales con clientes anónimos o bajo nombres ficticios.

J. Personas físicas con residencia en el extranjero

Tratándose de personas físicas que tengan lugar de residencia en el extranjero y a la vez cuenten con domicilio en territorio nacional, en el cual pueda recibir correspondencia, se deberán asentar los datos de este último domicilio en el expediente del cliente.

K. Identificación de clientes que efectúen operaciones en cuentas concentradoras

Las Políticas de identificación previstas en esta Política deberán ser aplicadas también a los clientes que efectúen operaciones en cuentas concentradoras de las cuales la Aseguradora sea titular.

L. Conservación de expedientes

Los expedientes de identificación del Cliente deberán ser conservados durante toda la vigencia del contrato correspondiente y 10 años posteriores a término de la vigencia.

SECCIÓN II – MOMENTOS O PLAZOS PARA LA INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES DE IDENTIFICACIÓN

Los datos o documentos a que se refiere la Sección I de este capítulo deberán integrarse al expediente correspondiente de acuerdo con los plazos marcados en las siguientes REGLAS:

A. REGLA "A"

Esta regla se basa en el inciso a), de la fracción II de la Sexta de las Disposiciones, por lo que es aplicable a operaciones de seguros con prima anual menor a dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas de curso legal:

- a. Previamente a que se celebren los contratos para realizar cualquiera de las operaciones señaladas en esta REGLA, la Aseguradora podrá integrar el expediente de identificación de cada uno de sus Clientes únicamente con su nombre, domicilio y fecha de nacimiento, mismos que quedarán asentados en los formatos o en los registros electrónicos que la Aseguradora disponga para ello.

- b. Antes de que se entreguen recursos por cualquier concepto o a más tardar cuando los Clientes se presenten a ejercer sus derechos, la Aseguradora completará la verificación de su identidad contra la presentación de la identificación oficial que exhiban los Clientes para esos efectos. En ese mismo momento harán constar en el expediente del Cliente, el tipo de identificación y su número, así como el emisor, con la indicación de que los validaron previamente, o en su caso, podrá optar por integrar al expediente copia de la identificación oficial cotejada contra su original.
- c. En el momento en el que la Aseguradora detecté que algún Cliente rebasa los umbrales señalados en la presente REGLA se deberá de integrar el expediente de identificación según lo señalado en la REGLA "B" de esta Política.

B. REGLA "B"

Esta REGLA es aplicable a las operaciones de seguros distintas a las señaladas en la REGLA "A":

- a. Previamente a la celebración de contratos para realizar cualquiera de las operaciones señaladas en esta REGLA, la Aseguradora deberá integrar y conservar un expediente de identificación de cada uno de sus clientes, recabando los datos y/o documentos descritos en la Sección I de este capítulo, según corresponda y de acuerdo al tipo de persona que se trate.

SECCIÓN III - MODALIDADES ADICIONALES EN MATERIA DE IDENTIFICACIÓN DE CLIENTES E INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES

A. Operaciones contratadas a través de terceros

Tratándose de operaciones contratadas para Fideicomisos que sean constituidos para cumplir con prestaciones laborales o de previsión social de carácter general, en los que se reciban aportaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de la Ciudad de México o de alguna entidad federativa o municipio, o bien, de empresas, sus sindicatos o personas integrantes de ambos; Seguros colectivos, de grupo y de flotilla; Seguros que se ofrecen y contratan con clientes de instituciones de crédito y otras instituciones financieras; entre otras, a través de éstas, directamente en sus oficinas o por banca electrónica y operaciones que se celebren a través de Agentes de Seguros; los expedientes de identificación de clientes podrán ser integrados y conservados por los terceros antes señalados.

Para efectos de lo anterior, la Aseguradora convendrá con los terceros lo siguiente:

- a. La obligación para que en su sustitución integren y conserven el expediente de identificación de clientes.
- b. La obligación de mantener los expedientes a disposición para consulta de la Aseguradora o para que la Aseguradora se los presente a la Autoridad competente que lo requiera.
- c. Los mecanismos para que La Aseguradora pueda:
 - Verificar, de manera aleatoria, que los expedientes se encuentren integrados adecuadamente.
 - Conservar el expediente de identificación de aquellos trabajadores o personal, una vez que dejen de prestar sus servicios a terceros solicitantes o contratantes, así como cuando concluya la relación entre la Aseguradora y los terceros que en su sustitución integraron el expediente.

B. Operaciones celebradas a solicitud de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal

Respecto a Operaciones que se celebren a solicitud de dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal en nombre de sus trabajadores, los expedientes de identificación de cada uno de los

trabajadores podrán ser integrados únicamente con los datos de las identificaciones oficiales de éstos, según corresponda, y la copia de las identificaciones oficiales de cada uno de los trabajadores; y conservados por la dependencia o entidad solicitante, durante la vigencia de la relación laboral con el trabajador o servidor público de que se trate.

De igual manera, la Aseguradora deberá convenir con la dependencia o entidad que se trate, la obligación de mantener dicho expediente a disposición de la Aseguradora para su consulta y en su caso, para presentarlo ante la autoridad competente cuando así se requiera.

C. Proveedores de Recursos

Cuando al momento de la contratación, la Aseguradora identifica que los recursos no son del cliente (por ejemplo cuando declare expresamente que actúa por cuenta de un tercero) y no se aportan en virtud de una prestación laboral, se considerará que se trata de un Proveedor de Recursos, a quien se deberá de identificar recabando los datos o documentos que correspondan con base en las REGLAS "A" Y "B" de esta Política, los cuales deberán quedar asentados en los formatos o sistemas o registros de la Aseguradora.

D. Expediente de identificación del cliente

La Aseguradora podrá utilizar un expediente de identificación único para todas las operaciones o contratos que éste tenga celebrados con un mismo cliente.

La Aseguradora también podrá conservar en forma separada los datos y documentos que formen parte del expediente de identificación del cliente, sin necesidad de integrarlos a un archivo físico; previendo que la consulta de dichos datos y documentos pueda realizarse de manera oportuna.

1. Consideraciones adicionales sobre los Documentos de Identificación

- Cuando existan indicios o certeza de que los documentos de identificación presentados por los Clientes sean falsos, o presenten tachaduras o enmendaduras, la Aseguradora deberá recabar otro medio de identificación o, en su defecto, solicitar dos referencias bancarias o comerciales y dos referencias personales, que incluyan el teléfono, nombre y apellidos paterno y materno sin abreviaturas y domicilio.
- Las copias simples que se recaben de los documentos que deban integrarse al expediente de identificación del cliente deberán ser cotejadas conforme a lo indicado en el anexo "Datos y Documentos" de este documento.
- Cuando existan dudas de la veracidad de la Cédula de Identificación Fiscal o del número de la Firma Electrónica Avanzada de los Clientes que en su caso proporcionen los clientes, la Aseguradora podrá verificar la autenticidad de los datos contenidos en las mismas, consultando los procedimientos que para tal efecto establezca la propia SHCP.
- Se podrán aceptar documentos digitales o impresos de Internet, siempre y cuando tengan sellos y cadenas digitales que cumplan con los requisitos establecidos por el Servicio de Administración Tributaria de la SHCP y no contengan datos pre-llenados por el propio Cliente.
- La fecha de expedición de los comprobantes válidos de domicilio del Cliente deberá ser menor a tres meses a la fecha de su presentación del trámite que corresponda. Lo anterior con excepción de los comprobantes que tengan vigencia permanente.

SECCIÓN IV - ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN CONTENIDA EN LOS EXPEDIENTES DE IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

Conforme a la Tercera de las Disposiciones, la Aseguradora adoptará medidas para la actualización de los datos de identificación de sus Clientes, para lo cual, durante el curso de una relación comercial los actualizará cuando:

- a. El Cliente solicite cambio de contratante;
- b. El Cliente solicite cambio con respecto a las condiciones iniciales del contrato celebrado
- c. El cliente solicite un cambio en el domicilio del contratante o del asegurado cuando éste último esté obligado a pagar la prima de seguro;
- d. Surjan dudas acerca de la veracidad de los datos o documentos aportados por el cliente;
- e. El cliente presente la reclamación mediante siniestro por fallecimiento, rescate de su póliza o vencimiento de seguros dotales;
- f. Tratándose de Clientes con Grado de Riesgo Alto, según se definen los mismos en el Capítulo II del presente documento, la Aseguradora deberá solicitar la actualización cuando menos una vez al año de los expedientes de identificación de los Clientes de que se trate. En caso de que un Cliente realice algún trámite que conforme a las Políticas internas de la Aseguradora requiera la obtención o actualización de datos o documentos de identificación, la Aseguradora revisará que los datos de sus Clientes que mantiene en sus bases de datos y registros se encuentren vigentes.

La Aseguradora podrá optar por no actualizar los documentos de identificación, siempre y cuando se cumpla con uno o varios de los siguientes requisitos:

- a. El Cliente no esté catalogado como de Alto Riesgo;
- b. El expediente del cliente esté completo con base en las Secciones I y II de este capítulo;
- c. No hayan transcurrido más de 12 meses desde la fecha en que la Aseguradora recibió el (los) documento(s) de identificación por algún trámite previo o dichos documentos de identificación se encuentren vigentes a la fecha del nuevo trámite;
- d. No existan cambios en los datos de identificación del cliente.

Por otra parte, y en virtud de los lineamientos e interpretaciones emitidas por la SHCP mediante su escrito 366-III-DG-107 de fecha 26 de enero de 2005, así como de la tercera de las transitorias de las Disposiciones vigentes, la Aseguradora se apegará a las siguientes excepciones:

- a. Cuando se presenten siniestros o reclamaciones que se cumplan exclusivamente cubriendo el pago a terceros distintos del cliente o sus beneficiarios, tales como proveedores y prestadores de servicios, hospitales, médicos o cualquier otro, la Aseguradora no estará obligada a integrar, completar o actualizar el expediente de identificación del cliente o sus beneficiarios.
- b. En contratos que sean cancelados sin haber ocurrido el siniestro y en consecuencia no se presentó reclamación alguna, el expediente en todos los casos deberá contener cuando menos los datos del cliente señalados en las Secciones I o II de este capítulo, según corresponda, y los documentos o datos complementarios a que se refieren las mismas podrán no haberse integrado al expediente, precisamente porque no existió una reclamación o pago de beneficios.

CAPÍTULO II CONOCIMIENTO DEL CLIENTE

Se deberán cumplir y motivar las siguientes medidas que regirán el conocimiento del Cliente en términos de lo establecido en la Quincuagésima Primera de las Disposiciones.

SECCIÓN I - PERFIL TRANSACCIONAL DE LOS CLIENTES Y AGRUPACIÓN DE LAS OPERACIONES, ASÍ COMO SUPUESTOS EN QUE LAS OPERACIONES SE APARTEN DEL PERFIL TRANSACCIONAL DE LOS CLIENTES

La Aseguradora determinará el perfil transaccional del Cliente a partir del número, tipo, naturaleza, frecuencia, montos y destino de las operaciones a ejecutarse o ejecutadas por éste, así como en función del perfil transaccional del Cliente durante la relación de negocios.

El perfil transaccional inicial del cliente se genera solamente con la información que el mismo proporciona voluntariamente y de buena fe a la Aseguradora al inicio de la relación comercial, previo a la ejecución de operaciones, entre otras, la relativa a los ingresos anuales declarados, las primas de riesgo y las primas adicionales contratadas al inicio de la relación comercial.

Para un debido conocimiento del perfil transaccional del cliente y detectar los supuestos en que las Operaciones se aparten de dicho perfil, la Aseguradora, se basará en sus procedimientos internos para evaluar el Grado de Riesgo del Cliente o "GRC". Asimismo, sus sistemas de monitoreo generarán alertas sobre el seguimiento y evaluación del perfil transaccional de cada cliente, para así poder detectar oportunamente cambios, desviaciones o inconsistencias en el comportamiento de su perfil transaccional.

Esta mecánica de alertas y seguimiento de operaciones facilitará que la Aseguradora adopte las medidas necesarias y motiva a que se realice el análisis e investigación correspondientes, lo que también permite generar el reporte que, en su caso, se deba hacer a la autoridad y el ubicar al cliente en un determinado nivel o grado de riesgo.

A. Dudas sobre el Comportamiento Transaccional de los Clientes

Cuando surjan dudas acerca del comportamiento transaccional del Cliente, o bien, cuando sus operaciones se aparten de su perfil transaccional, la Aseguradora deberá reforzar el seguimiento de sus operaciones, y en su caso, someterlas a consideración del Comité, el cual deberá dictaminar y en su caso, emitir el reporte de Operación Inusual.

En caso de que se detecte una Operación Inusual de 24 horas y por el plazo del reporte no sea posible convocar al Comité, se le dará a dicha Operación la calidad de urgente y el Oficial de Cumplimiento deberá reportarla a la SHCP por conducto de la CNSF informando de ello al Comité en su siguiente sesión.

Los procedimientos para dar seguimiento a las operaciones realizadas por los Clientes se ejecutarán con el apoyo de los sistemas de la Aseguradora, atendiendo a la naturaleza propia de las operaciones, productos, negocios, escenarios, supuestos y esquemas aplicables.

La Aseguradora deberá examinar los antecedentes y propósitos de las Operaciones que se aparten del perfil transaccional del Cliente de que se trate o que puedan representar una posible Operación Inusual. Cuando como resultado de lo anterior se detecte una Operación presumiblemente Inusual, la misma deberá presentarse al Comité para su dictamen, y en su caso se elaborará y remitirá el Reporte de Operación Inusual a la SHCP por conducto de la CNSF, dentro de los plazos previstos para ello en las Disposiciones.

B. Evaluación del Grado de Riesgo del Cliente

El procedimiento para Evaluar el Grado de Riesgo del Cliente se divide en dos aspectos “Evaluación del Riesgo de los Antecedentes del Cliente (RAC)” y “Evaluación del Riesgo de las Operaciones del Cliente (ROC)”.

A continuación, se indican los aspectos generales de cada punto:

1. Riesgo de Antecedentes del Cliente (RAC)

La evaluación RAC se calcula automáticamente por el sistema emisor al momento de la contratación, asignando el valor calculado a cada Cliente considerando únicamente pólizas y/o créditos vigentes o activos del Cliente.

2. Riesgo de Operaciones del Cliente (ROC)

La evaluación del ROC se realiza a través del monitoreo de las transacciones que efectúa el cliente en las pólizas y/o créditos contratadas con la Institución. El detalle del proceso para la evaluación del Grado de Riesgo del Cliente se encuentra en el procedimiento del mismo nombre.

3. Clientes con Grado de Riesgo Alto

Se entiende por Clientes con Grado de Riesgo Alto a las personas físicas o morales que en virtud de la evaluación realizada por la Aseguradora sean calificadas como tales, considerando la evaluación de riesgo de sus antecedentes (producto contratado, profesión, actividad, giro de negocio, nacionalidad, domicilio, origen de sus recursos, entre otros) y el riesgo de las operaciones que realiza (evaluación del perfil transaccional).

La celebración de Operaciones cuyas características pudieran generar un alto riesgo para la Aseguradora, deberán ser aprobadas por el Director General o un directivo que ocupe un cargo dentro de los tres niveles jerárquicos inferiores al de aquél. Estas operaciones deberán hacerse del conocimiento del Oficial de Cumplimiento, quién a su vez deberá comunicarlo al Comité de Comunicación y Control.

En el caso de Clientes Personas Morales que sean evaluados con Grado de Riesgo Alto se deberán solicitar los datos y documentos descritos en la Sección I del Capítulo de Identificación y Conocimiento del Cliente, de las personas que ejercen control de dicha persona moral según corresponda de acuerdo con el tipo de persona de que se trate.

4. Clientes con Grado de Riesgo Bajo

Se entenderá que un Cliente presenta Grado de Riesgo Bajo cuando éste no se encuadre en los criterios para ser clasificado como de Grado de Riesgo Alto.

Estos clientes no implicarán acciones adicionales para la Aseguradora. La anterior sin perjuicio de que, en función del cambio en el perfil transaccional del Cliente, el mismo pueda eventualmente ubicarse como Cliente de Alto Riesgo.

5. Clientes con residencia en territorio extranjero

Para estos efectos, se considerará que el incremento en el Riesgo del Cliente será mayor cuando el país extranjero en el cual resida se considere de Alto Riesgo.

Los países que se considerarán de Alto Riesgo serán los que se ubiquen dentro de los siguientes criterios:

- a. Aquellos que la legislación mexicana considera que aplican regímenes fiscales preferentes, o

- b. Que, a juicio de las autoridades mexicanas, organismos internacionales o agrupaciones intergubernamentales en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita o financiamiento al terrorismo de los que México sea miembro, no cuenten con medidas para prevenir, detectar y combatir dichas operaciones, o bien, cuando la aplicación de dichas medidas sea deficiente.

Para efectos de lo previsto en el presente documento, se incrementará el nivel de riesgo de operaciones, entre otras, las que se realicen por Personas Políticamente Expuestas Extranjeras y Clientes no residentes en territorio nacional que operen seguros con componentes de inversión en moneda extranjera, respecto de los cuales las Aseguradoras deberán recabar la información que les permita conocer y asentar las razones por las que han elegido hacer Operaciones en territorio nacional.

6. Consideraciones para, en su caso, modificar el Grado de Riesgo del Cliente previamente determinado.

Se llevarán a cabo al menos dos evaluaciones de la transaccionalidad ejecutada por el cliente por año calendario, las cuales coadyuvarán al análisis del perfil transaccional, y en caso de ser necesario modificará el perfil transaccional del cliente, o bien, reclasificará el grado de riesgo considerado del Cliente.

Para considerar una reclasificación del grado de riesgo de algún cliente, la Aseguradora tomará en consideración las siguientes causas, siempre que no sean justificadas:

- Clientes que presentan desviaciones significativas (reiteradas) entre su comportamiento transaccional histórico ejecutado y su perfil transaccional inicial.
- Cuando se detecten cambios significativos en el comportamiento transaccional histórico ejecutado, y habitual del cliente, sin que exista causa justificada para ello.
- Cuando surjan dudas acerca de la veracidad o exactitud de los datos o documentos proporcionados por el propio cliente.

La Aseguradora adoptará las siguientes medidas cuando reclasifique a un cliente y en consecuencia eleve su grado de riesgo a nivel alto:

- Verificar que los datos o documentos se encuentren actualizados y en su caso, solicitar su actualización.
- Evaluar las desviaciones en comparación con el perfil transaccional inicial para determinar si es necesario o no modificar dicho perfil.
- Motivar la aplicación de cuestionarios, para obtener información sobre el origen y destino de los recursos y las actividades y operaciones ejecutadas o que se pretendan ejecutar, estos cuestionarios se aplicaran de manera personal al cliente, en la medida que ello fuera posible para incluso motivar así la visita al domicilio del cliente que permita conocer información derivada de esta, y ante la imposibilidad material de su aplicación se dará conocimiento al Oficial de Cumplimiento. La aplicación de entrevistas o cuestionarios solo serán aplicables durante la contratación o rehabilitación de pólizas de seguros con componente de ahorro o inversión solicitadas por el propio Cliente que cumplan con los criterios establecidos en la Regla B de esta Política.
- Realizar el seguimiento de operaciones de los clientes que se reclasificaron en alto riesgo para efectos de realizar una supervisión más estricta de su transaccionalidad, con la finalidad de ubicar operaciones de alto riesgo, sobre de las cuales se adoptarán las medidas materialmente posibles y razonables para conocer los antecedentes de dichas operaciones.

C. Personas Políticamente Expuestas

Estos supuestos se presentan cuando el Cliente manifiesta al momento de la celebración del contrato ser una Persona Políticamente Expuesta, o bien cuando la aseguradora lo identifique en la lista de Personas Políticamente Expuestas proporcionada por la SHCP, la CNSF o por entidades privadas precisando determinados cargos públicos.

1. Personas Políticamente Expuestas Nacionales

Aquellas personas que desempeñan o han desempeñado funciones públicas destacadas en el extranjero o en territorio nacional, pero siendo de nacionalidad mexicana.

El cliente que hubiese sido catalogado como Persona Políticamente Expuesta Nacional, lo continuará siendo para efectos de esta Política, sólo durante el año siguiente a la fecha en que ha dejado su cargo o función pública.

En los casos en que una persona deje de reunir las características requeridas para ser considerada como una Persona Políticamente Expuesta Nacional dentro del año inmediato anterior a la fecha de la celebración del contrato, la Aseguradora la seguirá catalogando como tal, durante el año siguiente al inicio de la relación comercial. Cuando un cliente deje de ser considerado Persona Políticamente Expuesta, se dará a éste el tratamiento y seguimiento regular que se hace a aquellos clientes que nunca lo fueron. La clasificación de Riesgo, tratándose de Personas Políticamente Expuestas Nacionales, no estará exclusiva o únicamente asociada a la actividad o función pública desarrollada por la persona.

Respecto de las operaciones que se realicen con Personas Políticamente Expuestas Nacionales, la Aseguradora:

- a. Determinará si el comportamiento transaccional del Cliente corresponde razonablemente con las funciones, nivel y responsabilidad de este.
- b. Determinará conforme a lo indicado en este capítulo, el perfil transaccional esperado y el perfil transaccional histórico del Cliente durante la relación de negocios con la Aseguradora.

2. Personas Políticamente Expuestas Extranjeras.

Aquellas personas que manifiesten desempeñar alguna función pública destacada en el extranjero o en territorio nacional y que son de nacionalidad extranjera.

Se considerará Persona Políticamente Expuesta Extranjera, en tanto el cliente permanezca en el cargo o función pública que desempeña.

La clasificación de las Personas Políticamente Expuestas Extranjeras podrá ser posterior al inicio de la relación comercial, cuando así lo manifieste el propio cliente, o bien, cuando se tenga indicio fundado de esta situación. Cuando el cliente deje de ser considerado Persona Políticamente Expuesta, se dará a éste el tratamiento y seguimiento regular que se hace de aquellos clientes que no lo fueron.

Se considerarán como Clientes de Alto Riesgo, al menos a las Personas Políticamente Expuestas extranjeras y los Clientes no residentes en el país que operen seguros con componentes de inversión en moneda extranjera.

3. Personas Asimiladas a las Personas Políticamente Expuestas

Son aquellas personas que manifiesten estar relacionadas con una Persona Políticamente Expuesta Nacional o Extranjera mediante los siguientes vínculos:

- El cónyuge.
- Concubina o Concubinario.

- Personas con las que mantengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado.
- Las Personas Morales con las que mantenga vínculos patrimoniales.

Estos se ubicarán como tales, a partir de la información aportada por los propios Clientes a la Aseguradora, al referir a quienes se ubican como asimilados a Personas Políticamente Expuestas, , en tanto se mantengan vigentes.

4. Identificación de SOFOMES no reguladas, Centros Cambiarios y Transmisores de Fondos

Tratándose de clientes persona moral que hubieran declarado tener como actividad o giro las siguientes: Sociedades Financieras de Objeto Múltiple no Reguladas: Transmisores de Dinero; o Centro Cambiario, la Aseguradora conocerá el número, monto y frecuencia de las operaciones que éstos realicen, además de cerciorarse de la inscripción ante el Servicio de Administración Tributaria "Aviso sobre centros cambiarios y transmisores de dinero" o que se encuentran inscritas ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

En el caso de las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas se deberá obtener el documento que acredite que comunicaron su constitución a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

SECCIÓN II - OPERACIONES REALIZADAS POR LOS CLIENTES

La Aseguradora realizará el seguimiento de operaciones realizadas por sus clientes, a través de sus sistemas internos a efecto de que se motive el análisis de las operaciones y se coordinen las actividades de seguimiento o investigación que en su caso se precisen para dar elementos para someter las mismas a consideración del Comité, el cual dictaminará y, en caso de que proceda, se realizará el reporte de Operación Inusual o Interna Preocupante. Las Operaciones Relevantes se informan al Comité.

Dentro del seguimiento de Operaciones Relevantes, Inusuales, e Internas Preocupantes, se incluye la operativa realizada por los clientes, incluso en cuentas concentradoras de las cuales, la Aseguradora sea titular y se utilicen para el pago de productos de seguros ofrecidos por la misma.

La Aseguradora establecerá en sus procedimientos la revisión y reporte de presuntas Operaciones Relevantes, Inusuales e Internas Preocupantes que deban analizarse o en su caso, presentarse al Comité para su evaluación.

A. Visita a domicilio y aplicación de Cuestionarios de Información Financiera

Durante la contratación de seguros de vida con componente de ahorro o inversión y conforme a los criterios previstos en el procedimiento interno para la evaluación del Grado de Riesgo del Cliente, la Aseguradora podrá aplicar cuestionarios o visitas domiciliarias que permitan obtener más información sobre el origen y destino de los recursos y las actividades y operaciones que realicen o que pretendan llevar a cabo los clientes. La Aseguradora podrá optar por sustituir el cuestionario por otros documentos que permitan obtener información sobre el origen de los recursos del cliente, tales como: pago de impuestos, estados de cuenta bancarios, recibos de nómina, entre otros. Los resultados de la visita o de los cuestionarios se incorporarán al expediente de identificación del cliente de forma escrita o electrónica.

B. Detección y seguimiento de posibles Operaciones Relevantes

Se considerará "Operación Relevante", la Operación que se realice con billetes y monedas metálicas de curso legal en nuestro país o en cualquier otro, así como cheques de viajero, por un monto igual o superior al equivalente en moneda nacional a diez mil dólares de los Estados Unidos de América, mediante el pago del

Cliente ya sea total o parcial de una prima, cuota o aportación a un contrato de seguro, o cualquier otra cantidad que se ingrese por cualquier otro concepto. Los Agentes de Seguros están obligados a entregar a la Aseguradora la información necesaria para generar los reportes de Operaciones Relevantes. Para tal efecto, los agentes deberán transmitir dicha información a través de la cuenta de correo L_SMYL_COMITE_ANTILAVADO@mnyl.com.mx.

C. Medidas para la identificación de posibles Operaciones Inusuales

1. Operaciones Inusuales

La Aseguradora mantendrá a través de sus sistemas, un monitoreo que permita detectar operaciones que se aparten del perfil transaccional de sus Clientes o que puedan representar una posible Operación Inusual.

Para facilitar el proceso de identificación de Operaciones Inusuales, la Aseguradora procurará considerar:

- a. Las guías, información y tipologías que proporcione la SHCP para efecto de detectar Operaciones que deban reportarse en calidad de Inusuales.
- b. Las guías elaboradas por organismos internacionales de los que México sea miembro o por autoridades de otros países, que sean proporcionadas oportunamente por la SHCP.
- c. Los criterios, medidas y procedimientos internos, que para tal efecto determine la Aseguradora.

Los Agentes están obligados a entregar a la Aseguradora toda la información necesaria para que ésta última pueda analizar y generar los reportes de Operaciones Inusuales.

Para efectos de determinar si una Operación es Inusual, la Aseguradora, por conducto del Comité, deberá considerar, entre otras, las siguientes circunstancias, que pueden llegar a presentarse en forma aislada o conjunta:

- a. Las condiciones específicas de cada uno de los Clientes, como son, entre otras, sus antecedentes, el grado de Riesgo en el que se le clasificó, así como su ocupación, profesión, actividad, giro del negocio u objeto social correspondiente;
- b. Los tipos, montos, frecuencia y naturaleza de las Operaciones que comúnmente realicen los Clientes, la relación que guarden los antecedentes y la actividad económica conocida de ellos;
- c. Los montos inusualmente elevados, la complejidad y las modalidades no habituales de las Operaciones que realicen los Clientes;
- d. Las Operaciones realizadas por un mismo Cliente, siempre que las mismas no correspondan a su perfil transaccional o que se pueda inferir que se fraccionan para evitar ser detectadas por la Aseguradora;
- e. Los usos y prácticas de seguros, fiduciarias y mercantiles;
- f. Cuando los Clientes se nieguen a proporcionar los datos o documentos de identificación, o cuando se detecte que presentan información que pudiera ser apócrifa o datos que pudieran ser falsos;
- g. Cuando los Clientes intenten sobornar, persuadir o intimidar al personal de la Aseguradora, con el propósito de lograr su cooperación para realizar actividades u Operaciones Inusuales o se contravengan las Disposiciones, otras normas legales o las Políticas, criterios, medidas y procedimientos de la Aseguradora en materia de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo;

- h. Cuando los Clientes pretendan evadir los parámetros con que cuentan la Aseguradora para reportar las Operaciones Relevantes o Inusuales;
- i. Cuando se presenten indicios o hechos extraordinarios respecto de los cuales la Aseguradora no cuente con una explicación, que den lugar a cualquier tipo de suspicacia sobre el origen, manejo o destino de los recursos utilizados en las Operaciones respectivas, o cuando existan sospechas de que dichos indicios o hechos pudieran estar relacionados con actos, omisiones u Operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la Comisión de los delitos previstos en los artículos 139 ó 148 Bis del Código Penal Federal, o que pudiesen ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo ordenamiento legal;
- j. Cuando las Operaciones que los Clientes pretendan realizar involucren países o jurisdicciones que:
 - o La legislación mexicana considera que aplican regímenes fiscales preferentes, o;
 - o A juicio de las autoridades mexicanas, organismos internacionales o agrupaciones intergubernamentales en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita o financiamiento al terrorismo de los que México sea miembro, no cuenten con medidas para prevenir, detectar y combatir dichas operaciones, o bien, cuando la aplicación de dichas medidas sea deficiente. Con base en las listas emitidas por la SHCP.
- k. Cuando se presuma o existan dudas de que un Cliente opera en beneficio, por encargo o a cuenta de un tercero, sin que lo haya declarado a la Aseguradora;
- l. Las condiciones bajo las cuales operan otros Clientes que hayan señalado dedicarse a la misma actividad, profesión o giro mercantil, o tener el mismo objeto social;
- m. El tipo de riesgo que se constituye como base del contrato del Cliente, la realización del riesgo, o la liquidación del siniestro;
- n. Las diversas operaciones correspondientes a primas excedentes, aportaciones adicionales, montos o cualquier otro similar para ahorro e inversión, que sumadas sean iguales o excedan el equivalente a 10,000 dólares de los Estados Unidos de América, dentro de un mes calendario;
- o. Solicitud de una póliza por parte de una persona que desea tener el carácter de Cliente, desde una plaza distinta, donde una póliza similar puede ser conseguida;
- p. La terminación o cancelación anticipada de un contrato u Operación, especialmente si ello ocasiona una pérdida y si la devolución del dinero es solicitada en efectivo o a nombre de un tercero;
- q. La transferencia del beneficio de una póliza a una tercera persona aparentemente no relacionada;
- r. Intento de usar un cheque emitido por una tercera persona para adquirir una póliza;
- s. Cuando una persona que desea tener el carácter de Cliente muestra poco interés por el costo de la póliza, pero mucho más interés en la terminación anticipada del Contrato, y
- t. Cuando el contratante o Asegurado se niegue a proveer la información y documentación requerida para celebrar una Operación, proveyendo información mínima, ficticia o que sea muy difícil verificar.

La Aseguradora establecerá en sus procedimientos internos las medidas, criterios y mecanismos con base en los cuales examinará los antecedentes y propósitos de las operaciones que deba presentarse al Comité para su evaluación.

Los Agentes de Seguros están obligados a entregar a la Aseguradora la información necesaria para generar los reportes de Operaciones Inusuales.

Los Agentes de Seguros y el personal de la Aseguradora deberán prestar atención a las situaciones antes descritas y que podrían despertar sospechas de operaciones inusuales. Dichas situaciones no son limitativas a otras causas que se pudieran presentar y que, en su caso, se deberán analizar con base en las distintas circunstancias. Al identificar alguna o varias de las situaciones antes indicadas se deberá enviar inmediatamente un informe al Oficial de Cumplimiento a través del correo L_SMNYL_COMITE_ANTILAVADO@mnyl.com.mx. Si los Agentes de Seguros o el personal de la Aseguradora tienen sospecha o certeza de que uno o varios de los clientes o prospectos pudieran estar relacionados con actividades ilícitas deberá evitar hacer negocios con ellos.

En las sesiones del Comité se presentará el análisis de los antecedentes y propósitos de las operaciones sospechosas de ser inusuales, a fin de que puedan realizar su examen y valoración adecuadamente. Lo anterior con excepción a las operaciones catalogadas en las Disposiciones como "24 horas", así como de las operaciones que caigan dentro de los criterios de transaccionalidad que haya fijado y autorizado el propio Comité para que sean reportadas por el Oficial de Cumplimiento.

2. Indicios o certeza de relación con las conductas señaladas en los artículos 139 y 400 Bis del Código Penal Federal

Cuando al realizar una Operación, se tengan indicios o hechos concretos de que los recursos del Cliente pudieran provenir de actividades ilícitas en términos de lo dispuesto por el artículo 400 Bis del Código Penal Federal, o pudieren estar destinados a favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el artículo 139 del mismo ordenamiento legal, se deberá avisar de inmediato al Oficial de Cumplimiento a través de la cuenta de correo L_SMNYL_COMITE_ANTILAVADO@mnyl.com.mx, el cual dentro de las veinticuatro horas siguientes a su detección o confirmación deberá remitir a la SHCP, por conducto de la CNSF, el Reporte de Operación Inusual correspondiente e informar posteriormente al Comité.

D. Seguimiento, Agrupación, Registro y Escalamiento de Operaciones en Efectivo

A través de sus sistemas, la Aseguradora dará seguimiento y mantendrá un registro de operaciones en efectivo que en lo individual realicen los clientes, bajo las siguientes modalidades:

- a. En moneda extranjera o con cheques de viajero, por montos iguales o superiores a 500 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en la moneda extranjera de que se trate.
- b. Con pesos de los Estados Unidos Mexicanos que, en lo individual, realicen los Clientes por montos superiores a \$300,000 pesos cuando sean personas físicas, o por montos superiores a \$500,000 pesos tratándose de personas morales.

La Aseguradora, contará con los siguientes mecanismos:

- La Aseguradora lleva registro de los Clientes que realicen dichas Operaciones, estas serán presentadas al Oficial de Cumplimiento para que este pueda aprobarlas.

Las operaciones en efectivo que sean recibidas a través de cualquier canal deberán ser monitoreadas y presentadas al Oficial de Cumplimiento mensualmente para su conocimiento y aprobación, en los siguientes supuestos:

- a. Personas físicas con cualquier tipo de moneda extranjera, por montos superiores a los diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en la moneda extranjera de que se trate, o
- b. Personas físicas, en moneda nacional, por montos superiores a los trescientos mil pesos, o
- c. Personas morales, con monedas extranjeras, por montos superiores a los cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, o en moneda nacional por montos superiores a los quinientos mil pesos.

En relación con lo anterior, y de conformidad a la información presentada al Oficial de Cumplimiento, se deberá emitir resolución de aprobación, según los supuestos de escalamiento antes descritos, en cumplimiento de la disposición Décima Quinta, fracción IX de las Disposiciones.

1. Seguimiento más estricto y agrupación de Operaciones en Efectivo

Respecto de aquellos clientes que realicen operaciones en efectivo cuyo monto acumulado durante un mes calendario sea:

- a. igual o superior a un millón de pesos, moneda nacional, en tal periodo
- b. o bien igual o superior a 100,000 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en cualquier moneda extranjera, durante un mes calendario

La Aseguradora contará dentro de sus sistemas con el mecanismo para la ejecución del seguimiento y agrupación de dichas operaciones, considerando los elementos, para motivar el análisis de la transaccionalidad ejecutada, y a su vez facilitar que se lleve el registro de estos Clientes, agrupamiento y seguimiento de las operaciones que encuadren en los supuestos previstos en este documento para cada supuesto, aunado a lo anterior, estos sistemas contendrán la información que se indica en el Capítulo I de esta Política, dependiendo si se trata de personas físicas o morales.

E. Operaciones Internas Preocupantes

La Aseguradora, para efectos de determinar aquellas Operaciones que sean Internas Preocupantes, deberá considerar, las siguientes circunstancias, con independencia de que se presenten en forma aislada o conjunta:

- a. Cuando se detecte que algún directivo, funcionario, empleado o Apoderado de la Aseguradora, mantiene un nivel de vida notoriamente superior al que le correspondería, de acuerdo con los ingresos que percibe de ella;
- b. Cuando, sin causa justificada, algún directivo, funcionario, empleado o Apoderado de la Aseguradora haya intervenido de manera reiterada en la realización de Operaciones que hayan sido reportadas como Operaciones Inusuales;
- c. Cuando existan sospechas de que algún directivo, funcionario, empleado o Apoderado de la Aseguradora pudiera haber incurrido en actos, omisiones u operaciones que pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal, y
- d. Cuando, sin causa justificada, exista una falta de correspondencia entre las funciones que se le encomendaron al directivo, funcionario, empleado o apoderado de la Aseguradora y las actividades que de hecho lleva a cabo.